

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS
AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE PARA MINIMIZAR EL IMPACTO
ECONÓMICO DEL COVID-19, FINANCIADAS POR LA EXCMA DIPUTACIÓN DE ALICANTE**

Justificación de la actuación

La Organización Mundial de la Salud, elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el Estado de Alarma, como medida extraordinaria orientada a evitar contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19. Esta medida ha afectado directamente a los empresarios de la provincia de Alicante que han tenido que cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor de este Real Decreto.

La naturaleza excepcional de la pandemia y las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Así, las microempresas, pymes, autónomos y otros profesionales sujetos a régimen de mutualidad han sufrido una importante reducción de sus ingresos por la paralización o ralentización de su actividad económica, lo que ha devenido en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Ante esta situación, la Diputación Provincial de Alicante aprobó una convocatoria de subvenciones nominativas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre Pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de negocios, el aumento del desempleo en la provincia, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto socioeconómico que ha provocado esta situación en su tejido económico local. Línea de actuación que está de acuerdo con lo establecido en el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, donde establece que la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo.

Este plan de ayudas está dirigido para proporcionar liquidez a las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos para preservar su continuidad.

La presente convocatoria tiene como órgano instructor y gestor a la Concejalía de Comercio y Hostelería.

BASE 1ª.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de ayudas, dirigidas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y colectivos sometidos a mutualidades, del sector comercial y/u hostelero, que ejerzan su actividad económica en la ciudad de Alicante, y que reúnan las condiciones exigidas en la Base 3ª, con la finalidad de minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo en el sector.

BASE 2ª.- Presupuesto de la Convocatoria, distribución y compatibilidad de las ayudas

1. El presupuesto de la presente convocatoria asciende a cuatrocientos setenta y cuatro mil noventa y siete euros (474.097,00 €) que se financian íntegramente con la línea de ayudas denominada “convocatoria de subvenciones nominativas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios” aprobadas por la Excmá Diputación de Alicante.
2. La ayuda, previa solicitud de las personas o entidades beneficiarias, podrá alcanzar los 2.000,00 euros por solicitante.
3. Las presentes subvenciones serán incompatibles con cualesquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que se haya obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entidades públicos o privados, (incluidas las ayudas municipales de concesión directa a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas, de hasta 10 trabajadores y las ayudas autonómicas concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social).

BASE 3ª.- Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

3.1.- Personas o entidades beneficiarias

Podrán ser **beneficiarias** las personas físicas o jurídicas, que siendo pymes, micropymes, autónomos u otros colectivos sujetos a mutualidades, vengán ejerciendo la actividad de comercio, hostelería y/o servicios en el término municipal de Alicante con anterioridad al 14 de marzo de 2020, con alta censal en alguno de las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes del IAE:

Agrupación 64 completa

Agrupación 65 (excepto los grupos 655 y 656)
Grupo 663 solo en mercadillos periódicos
Agrupación 67 (excepto los grupos 674 y 677)
Epígrafe 691,1
Grupo 755
Agrupación 97 (excepto epígrafe 973,2 y grupos 974 y 979)

De acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014, la pequeña empresa queda definida como, pyme, microempresa y autónomos cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

3.2.- Requisitos:

- a) Que el domicilio fiscal y/o el establecimiento en el que se ejerce la actividad se encuentren en el término municipal de Alicante. Se exigirá la concurrencia de ambos requisitos en el caso de actividad de comercio al por menor fuera de establecimiento comercial permanente.
- b) Haber suspendido su actividad económica como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, o bien haber tenido una pérdida en el volumen de ingresos de la actividad económica de al menos un 50% en los meses de abril y mayo de 2020, en relación a la media de volumen de ingresos de la actividad económica del periodo de 14 de septiembre de 2019 al 13 de marzo de 2020 (semestre anterior)
- c) Cuando el alta de actividad económica se haya producido con posterioridad al 1 de enero de 2020, la media (facturación) se realizará respecto al periodo de actividad dado de alta.
- d) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- e) Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión de la presente subvención.
- f) No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- g) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- h) Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

3.3.- Obligaciones.

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo mantener este requisito desde la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de pago de la ayuda
- b) Aportar la documentación que figura en las Bases.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 3ª de este documento.
- d) Facilitar a la Concejalía de Comercio y Hostelería, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- f) Comunicar a la Concejalía de Comercio y Hostelería, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.
- i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).

BASE 4ª.- Conceptos subvencionables.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma, soportados entre el 1 de marzo de 2020 hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud de subvención, a excepción de los de publicidad que se permitirá a partir del 1 de febrero de 2020.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

- a) El alquiler mensual del local de negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- b) Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- c) Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- d) Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio, justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- e) Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- f) El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- g) Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos el 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda

BASE 5ª.- Convocatoria

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE 6ª.- Procedimiento de presentación de solicitudes, plazo y documentación

6.1.- Procedimiento de presentación de solicitudes:

- La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, en la página web <https://sedeelectronica.alicante.es/>
- Sólo se admitirá el sistema de firma con certificado digital acreditado de persona física o jurídica, no siendo admisible el sistema de firma a través de Cl@ve
- La solicitud se suscribirá por el titular de la actividad o persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.
- **Cita previa:**

- Para acceder a la presentación de solicitudes en sede electrónica, **es necesario obtener cita previa, a través del enlace citaprevia.alicante.es**
- La cita previa se podrá solicitar desde el mismo día de publicación de las presentes Bases en el Boletín oficial de la provincia de Alicante hasta el penúltimo día del plazo de presentación de solicitudes inclusive. En este trámite se seleccionará fecha y franja horaria para presentar la solicitud en sede electrónica, requiriéndose únicamente DNI/NIE o CIF de quien solicita la ayuda (no del representante), correo electrónico y teléfono de contacto (no requiere firma electrónica).
- Una vez obtenida la cita previa, deberá acceder, el día y franja horaria seleccionada, al procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica municipal (requiere firma electrónica). Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación.
- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido o siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.
- Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica). En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.
- En caso de disponer de más de una actividad económica, sólo podrá presentar una única solicitud.
- Los beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.
- La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.
- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
- Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Alicante a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alicante y frente a la Seguridad Social.
- Para cualquier consulta previa acerca del procedimiento a seguir, documentación a presentar, podrán presentar sus consultas a través de la cuenta de correo comercio.subvenciones@alicante.es

6.2.- Plazo:

- El **plazo** de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles**, iniciándose el plazo a las 9:00h del día siguiente hábil a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La publicación se realizará igualmente en la web www.alicante.es

6.3.- Documentación:

En el procedimiento se anexará la documentación relacionada a continuación:

A) Personas físicas

- DNI o NIE, por ambas caras
- En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de solicitud, de acuerdo al modelo de representación que consta anexo a las presentes bases (formato pdf). (ANEXO II)
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- Informe de la Vida Laboral del mes de julio o posterior (formato pdf)

B) En caso de personas jurídicas:

- CIF
- Las personas jurídicas se identifican a través de sus certificados de representante. En caso de utilizar el representante firma de persona física se adjuntará el documento donde conste la representación legal, junto con el documento de identificación del representado: NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. En caso de autorizar a otra persona distinta para la presentación en Sede, se presentará además, el documento de autorización junto con los documentos de identificación del solicitante.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.
- Informe de vida laboral de la persona interesada o representante legal de la persona jurídica o entidad solicitante del mes de julio o posterior (formato pdf)

A y B) Común: personas físicas y jurídicas :

- Ficha de Mantenimiento de Terceros firmada (datos domiciliación bancaria) según modelo normalizado con los datos de la entidad financiera correspondiente donde se ingresará la ayuda en caso de resultar beneficiario. Se deberá presentar en caso de no haberla presentado con anterioridad al Ayuntamiento de Alicante. <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Facturas u otros documentos acreditativos de los gastos para los que se solicita la ayuda, acompañadas de memoria justificativa de los gastos efectuados, mediante impreso normalizado (ANEXO IV), donde conste declaración responsable en las que se especifique que estas facturas no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención, y que correspondan al periodo establecido e incluido en los gastos de la Base cuarta de la convocatoria.

Las facturas deberán cumplir con el Real decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del

expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada (que deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial), el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento.

No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos. No se admitirán como justificantes de pago, de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

Los solicitantes, no obligados a cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, entenderán los requisitos de facturación requeridos, como volumen de ingresos de la actividad económica.

Los gastos justificados deberán estar pagados en el momento de la solicitud, acreditando este extremo mediante copia de la transferencia o cargo bancario.

- En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril y mayo de 2020, al menos el 50%, en relación con el promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, es decir , entre el 14 de septiembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020, deberán acreditar esta reducción mediante declaración responsable (Anexo III).

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de dichos ingresos, la valoración se realizará teniendo en cuenta el periodo de actividad efectuado, y los supuestos anteriores.

- En el caso de que la entidad beneficiaria tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, o con cualquiera de las Administraciones Tributarias o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.
- **Declaración Responsable** firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones: (Incluida junto a la Solicitud como Anexo I).

- Que ejerce su actividad económica en el término municipal de Alicante antes del 14 de marzo de 2020
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Mantener su actividad económica durante al menos los seis meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión.
- Que ha tenido que suspender su actividad económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma, o que ha tenido una pérdida en el volumen de ingresos de su actividad económica de al menos el 50%, en relación con el promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, es decir , entre el 14 de septiembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020
- Que no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

- Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que la persona solicitante no ha recibido ninguna subvención o ayuda relacionada con el COVID -19, procedente de cualesquiera otra administración o entidad pública o privada, incluidas las ayudas municipales de concesión directa a personas trabajadoras autónomas y pequeñas empresas, de hasta 10 trabajadores y las ayudas autonómicas concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas.

BASE 7ª.- Instrucción del procedimiento.

- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es mediante concurrencia competitiva sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El órgano instructor y gestor (Concejalía de Comercio y Hostelería), emitirá propuesta de resolución provisional que se publicará en la web www.alicante.es, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno, y que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en las presentes bases y el importe individual a percibir por la ayuda concedida.
- Resueltas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Base 24ª punto 12 de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

BASE 8ª.- Resolución y recursos

- El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.
- La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.alicante.es y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.
- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.
- Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 9ª.- Pago y justificación

- La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución y publicación de la concesión.
- Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en las Bases, cuyos extremos habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en las mismas, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad (Base

24ª, punto 24.2. de las Bases de ejecución del presupuesto municipal).

- El control de las obligaciones exigidas en estas bases, se efectuará, mediante la comprobación de oficio, por el equipo técnico autorizado por la Concejalía de Comercio y Hostelería.

Base 10ª.- Comprobaciones y reintegro.

- El beneficiario tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.
- Durante cuatro años, la Concejalía de Comercio y Hostelería, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para dicha potestad, el personal municipal quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física, vida media laboral de la empresa con número de trabajadores por cuenta ajena tras seis meses de la publicación de la resolución de la concesión, y mediante cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases
- En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Base 11ª.- Protección y cesión de datos

- En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios, serán tratados bajo la responsabilidad del Excmo. Ayto. de Alicante, para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.
- Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que dichos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal,

y que son ciertos, exonerándonos de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de los mismos.

- Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.

BASE 12ª.- Normativa aplicable

Además de las normas contenidas en la presente convocatoria, son de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones
- Base 24ª de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, así como las presentes Bases y demás legislación aplicable.
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01).
 - De aplicación a las entidades que integran la administración local. Punto 1.
 - Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.
 - Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 800.000 euros por empresa o autónomo. Punto 3.
 - Obligación del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, ni los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso. Punto 8.
- Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.
- Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell.
- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.